

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR LA RECOMENDACIÓN 11-20 SOBRE EL PROGRAMA ICCAT DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE ATÚN ROJO
(Previamente discutida pero no adoptada como PWG-410/2017)

(Presentado por Noruega)

RECONOCIENDO la situación de los stocks de atún rojo del Atlántico y el impacto que tienen los factores del mercado en la pesquería;

TENIENDO EN CUENTA el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que ICCAT ha adoptado, incluyendo la necesidad de medidas complementarias relacionadas con el mercado;

RECONOCIENDO la necesidad de aclarar y mejorar la implementación del programa de documentación de capturas de atún rojo, facilitando instrucciones detalladas para expedir, numerar, cumplimentar y validar el documento de captura de atún rojo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1 Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) dará los pasos necesarios para implementar un Programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo con el fin de identificar el origen de cualquier atún rojo para respaldar la implementación de las medidas de conservación y ordenación.
- 2 A efectos de este programa
 - a) “Comercio interno” significa:
 - el comercio de atún rojo capturado en la zona del Convenio ICCAT por un buque o almadraba, que se desembarca en el territorio de la CPC del pabellón del buque o en la que está establecida la almadraba;
 - el comercio de productos de atún rojo engordado procedentes de atún rojo capturado en la zona del Convenio ICCAT por un buque abanderado por la misma CPC en la que está establecida la instalación de engorde, y que se suministran a cualquier entidad de esta CPC,
 - el comercio entre los Estados miembros de la Unión Europea del atún rojo capturado en la zona del Convenio de ICCAT por buques abanderados por un Estado miembro o por una almadraba establecida en un Estado miembro.
 - b) “Exportación” significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) desde el territorio de la CPC que abandera el buque o en la que está establecida la almadraba o la instalación de engorde al territorio de otra CPC o Parte no contratante, o desde los caladeros al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de una Parte no contratante.

c) "Importación" significa:

Cualquier introducción de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) en el territorio de una CPC, que no es la CPC que abanderara el buque o en la que está establecida la almadraba o la instalación de engorde.

d) "Reexportación" significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) desde el territorio de una CPC a la que había sido previamente importado.

e) "CPC del pabellón" significa:

La CPC en la que el buque pesquero está abanderando; "CPC de la almadraba" significa la CPC donde está establecida la almadraba y "CPC de la instalación de engorde" significa la CPC donde está establecida la instalación de engorde.

3 Se cumplimentará un documento de captura de atún rojo (BCD) para cada atún rojo, de conformidad con el **Anexo 3**.

Cada envío de atún rojo comercializado a nivel interno, importado a, exportado o reexportado desde sus territorios deberá ir acompañado de un BCD validado, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 13 c) y, cuando proceda, una declaración de transferencia ICCAT o un certificado de reexportación de atún rojo validado (BFTRC). Quedará prohibido cualquier desembarque, transferencia, entrega, sacrificio, comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo sin un BCD o un BFTRC cumplimentado y validado.

4 Con el fin de respaldar un BCD eficaz las CPC no deberán introducir atún rojo en una instalación de engorde no autorizada por la CPC o no incluida en el registro de ICCAT.

5 Las CPC de la instalación de engorde se asegurarán de que las capturas de atún rojo se introducen en jaulas o series de jaulas diferentes y se clasifican de acuerdo con la CPC del pabellón de origen. Por derogación, si el atún rojo se captura en el contexto de una operación de pesca conjunta (JFO), entre diferentes CPC, la CPC de la instalación de engorde se asegurará de que el atún rojo se introduce en jaulas o series de jaulas diferentes y se clasifica por operación de pesca conjunta.

6 En el momento de la introducción en jaulas, los BCD pertinentes podrían agruparse como "BCD agrupado" con un nuevo número de BCD en los siguientes casos, siempre y cuando la introducción en jaulas de los peces se realice el mismo día y todos los peces se introduzcan en la misma jaula de engorde.

a) Múltiples capturas realizadas por un mismo buque, y

b) Capturas realizadas en el marco de una JFO.

El BCD agrupado sustituirá a todos los BCD originales relacionados con él e irá acompañado de la lista de los números de todos los BCD asociados. Las copias de los BCD asociados se pondrán a disposición de las CPC cuando éstas lo soliciten.

7 Las CPC de la instalación de engorde se asegurarán de que el atún rojo se sacrifica en las instalaciones de engorde durante el mismo año en el que ha sido capturado, o antes del comienzo de la temporada de pesca de los cerqueros, si se sacrifica al año siguiente. En el caso de que las operaciones de sacrificio no finalicen antes de dicha fecha, la CPC de la instalación de engorde cumplimentará y transmitirá una declaración de traspaso anual a la Secretaría de ICCAT en los quince días posteriores a esta fecha. Dicha declaración incluirá:

- Cantidades (expresadas en kg) y número de peces que se tiene intención de traspasar,
- Año de captura,

- Peso medio,
 - CPC del pabellón,
 - Referencias del BCD al que corresponden las capturas traspasadas,
 - Nombre y número ICCAT de la instalación de engorde,
 - Número de jaula, e
 - Información sobre las cantidades sacrificadas (expresadas en kg) cuando finalice la operación.
- 8 Las cantidades traspasadas de conformidad con el párrafo 7 se introducirán en jaulas o series de jaulas diferentes en la instalación de engorde según el año de captura.
- 9 Cada CPC proporcionará formularios de BCD sólo a los buques de captura y almadrabas autorizados a pescar atún rojo en la zona del Convenio, incluyendo como captura fortuita. Dichos formularios no son transferibles. Cada formulario de BCD tendrá un número único de identificación de documento. Los números de documento serán específicos de la CPC del pabellón o de la CPC de la almadraba y se asignarán al buque de captura o almadraba.
- 10 El comercio interno, exportación, importación y reexportación de partes del pez que no sean carne (es decir, cabezas, ojos, huevas, intestinos y colas) quedarán exentos de los requisitos de esta Recomendación.

PARTE II VALIDACIÓN DE LOS BCD

- 11 El patrón del buque de captura o el operador de la almadraba, o su representante autorizado, o el operador de las instalaciones de engorde o el representante autorizado de la CPC del pabellón, de la instalación de engorde o de la almadraba cumplimentarán el BCD, proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas, y solicitarán la validación de un BCD de acuerdo con el párrafo 13 para la captura desembarcada, transferida a jaulas, sacrificada, transbordada, comercializada internamente o exportada en cada ocasión en que se desembarque, transfiera, sacrifique, transborde, comercialice internamente o exporte atún rojo.
- 12 Los BCD validados incluirán cuando proceda, la información identificada en el **Anexo 1** adjunto. Se adjunta como **Anexo 2** un formulario del BCD. En los casos en los que en una sección del formulario del BCD no haya sitio suficiente para seguir completamente el movimiento del atún rojo desde la captura hasta el mercado, la sección de información necesaria del BCD podría ampliarse cuando sea necesario y adjuntarse como anexo utilizando el formulario de BCD original y su número. El representante autorizado de la CPC validará el anexo lo antes posible, y siempre antes del siguiente movimiento del atún rojo.
- 13 a) El BCD debe estar validado por un funcionario gubernamental autorizado o por otra persona o institución autorizada de la CPC del pabellón del buque de captura, de la CPC del vendedor/exportador o de la CPC de la almadraba o la instalación de engorde, que capturó, sacrificó, comercializó internamente o exportó el atún rojo.
- b) Las CPC validarán el BCD para todos los productos de atún rojo sólo cuando como resultado de la verificación del cargamento se haya demostrado que toda la información incluida en el BCD es precisa, y sólo cuando las cantidades validadas acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura para cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques de captura o almadrabas, y cuando estos productos cumplan otras disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

El requisito de que las CPC solo validarán los BCD cuando las cantidades acumuladas validadas se inscriban en sus cuotas o límites de captura de cada año de ordenación no se aplica a las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el valor de la captura sea confiscado para evitar que los pescadores obtengan beneficios comerciales de dichos peces.

- c) La validación con arreglo al párrafo 13 (a) no se requerirá en el caso de que todo el atún rojo disponible para la venta haya sido marcado por la CPC del pabellón del buque de captura o la CPC de la almadraba que pescó el atún rojo.
- d) Cuando las cantidades de atún rojo capturado y desembarcado sean inferiores a una tonelada métrica o a tres peces, el cuaderno de pesca o la nota de venta podrían utilizarse como BCD temporal a la espera de la validación del BCD en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE III VALIDACIÓN DE LOS BFTRC

- 14 Cada CPC se asegurará de que cada cargamento de atún rojo que sea reexportado desde su territorio vaya acompañado de un Certificado de reexportación de atún rojo validado (BFTRC). En los casos en que el atún rojo se importe vivo no se aplicará el BFTRC.
- 15 El operador responsable de la reexportación cumplimentará el BFTRC proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas y solicitará su validación para que el cargamento de atún rojo sea reexportado. El BFTRC cumplimentado deberá ir acompañado de una copia del(los) BCD validado(s) relacionado(s) con los productos de atún rojo previamente importados.
- 16 El BFTRC deberá ser validado por un funcionario o autoridad gubernamental autorizados.
- 17 La CPC validará el BFTRC para todos los productos de atún rojo sólo cuando:
 - a) Se haya establecido que toda la información incluida en el BFTRC es precisa;
 - b) El(los) BCD validado(s) presentado(s) con el BFTRC haya(n) sido aceptado(s) para la importación de los productos declarados en el BFTRC;
 - c) Los productos que se van a reexportar son total o parcialmente los mismos productos que aparecen en el(los) BCD validado(s);
 - d) Se adjuntará una copia del (los) BCD al BFTRC validado.
- 18 El BFTRC validado incluirá la información identificada en el **Anexo 4** y **Anexo 5** adjuntos.

PARTE IV VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 19 Cada CPC enviará una copia de todos los BCD o BFTRC validados, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 13 c), en los cinco días laborables posteriores a la fecha de validación, o sin demora cuando la duración prevista del transporte no supere los cinco días laborables, a los siguientes:
 - a) autoridades competentes del país en el que el atún rojo será comercializado a nivel interno, transferido a jaulas o importado y
 - b) la Secretaría de ICCAT.
- 20 La Secretaría de ICCAT extraerá de los BCD o BFTRC validados enviados de conformidad con el párrafo 19 anterior, la información marcada con un asterisco (*) en el **Anexo 1** o en el **Anexo 4** e introducirá esta información en una base de datos en una sección protegida con contraseña de su página web, tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, exceptuando a los nombres de los buques o almadrabas.

PARTE V MARCADO

- 21 Las CPC podrían requerir que sus buques de captura o las almadrabas coloquen una marca en cada atún rojo, preferiblemente en el momento de la muerte, pero siempre antes del momento del

desembarque. Las marcas tienen que tener números únicos específicos de cada país y deben estar protegidas frente a la manipulación. Los números de la marca estarán vinculados con el BCD, y la CPC presentará un resumen de la implementación del programa de marcado a la Secretaría. El uso de dichas marcas sólo estará autorizado cuando las cantidades de captura acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura de cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques o almadrabas.

PARTE VI VERIFICACIÓN

- 22 Cada CPC se asegurará de que sus autoridades competentes, u otras personas o instituciones autorizadas, dan los pasos para identificar cada cargamento de atún rojo desembarcado en, comercializado internamente, importado a, exportado o reexportado desde su territorio y solicitarán y examinarán los BCD validados y la documentación relacionada de cada cargamento de atún rojo. Estas autoridades competentes o personas o instituciones autorizadas podrán también examinar el contenido del cargamento para verificar la información incluida en el BCD y en los documentos relacionados y, cuando sea necesario, llevarán a cabo verificaciones con los operadores afectados.
- 23 Si, como resultado de las comprobaciones o verificaciones llevadas a cabo de un modo acorde con el párrafo 21 anterior, surgiera alguna duda respecto a la información contenida en un BCD de la CPC/Estado importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) BCD o BFTRC colaborarán para resolver dichas dudas.
- 24 Si una CPC implicada en el comercio de atún rojo identifica un cargamento sin BCD notificará sus descubrimientos a la CPC exportadora y, cuando se conozca, a la CPC del pabellón.
- 25 A la espera de que las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 22 confirmen si el cargamento de atún rojo cumple los requisitos de la presente Recomendación y cualquier otra Recomendación pertinente, la CPC no lo liberará, para comercio interno, importación o exportación, ni, en el caso de atún rojo vivo destinado a instalaciones de engorde, aceptará la declaración de transferencia.
- 26 Cuando una CPC, como resultado de las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 22 anterior y en colaboración con las autoridades encargadas de la validación afectadas determine que un BCD o BFTRC no es válido, quedará prohibido el comercio interno, importación, exportación o reexportación del atún rojo afectado.
- 27 La Comisión solicitará a las Partes no contratantes que estén implicadas en el comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo, que colaboren con la implementación del Programa y faciliten a la Comisión los datos obtenidos en dicha implementación.

PARTE VII NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 28 Cada CPC que valide BCD respecto a los buques de captura de su pabellón, sus almadrabas o sus instalaciones de engorde, de conformidad con el párrafo 13 a), notificará a la Secretaría de ICCAT las autoridades gubernamentales, u otras personas o instituciones autorizadas responsables de validar y verificar los BCD o BFTRC (nombre y dirección completa de la(s) organización(es) y, cuando proceda, nombre y cargo de los funcionarios encargados de la validación que tengan autorización a título individual, formulario de muestra del documento, impresión de muestra del timbre o sello, y cuando proceda, muestras de las marcas). Esta notificación indicará la fecha en la que dicha autorización entra en vigor. Con la notificación inicial se enviará una copia de las disposiciones adoptadas en la ley nacional con el fin de implementar el programa de documentación de capturas de atún rojo, incluyendo los procedimientos para autorizar a personas o instituciones no gubernamentales. Los detalles actualizados sobre las autoridades encargadas de la validación y las disposiciones nacionales se comunicarán a la Secretaría de ICCAT de forma oportuna.
- 29 La información transmitida en las notificaciones a la Secretaría de ICCAT sobre las autoridades encargadas de la validación se colocará en la base de datos sobre validación que mantiene la Secretaría

de ICCAT en la página con contraseña. La lista de las CPC que han notificado las autoridades encargadas de la validación y las fechas de entrada en vigor de la validación notificadas se colocará en la página web abierta que mantiene la Secretaría de ICCAT. Se insta a las CPC a acceder a esta información para contribuir a la verificación de la validación de los BCD y BFTRC.

- 30 Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de la(s) organización(es)) a los que debe notificarse que existen cuestiones relacionadas con los BCD o los BFTRC.
- 31 Las CPC enviarán copias de los BCD validados y de la notificación realizada de conformidad con los párrafos 28, 29 y 30 a la Secretaría de ICCAT por medios electrónicos, cuando sea posible.
- 32 Cada parte de los cargamentos separados o del producto procesado deberá llevar copias de los BCD utilizando el número único de documento del BCD para vincularlas.
- 33 Las CPC guardarán copias de los documentos expedidos o recibidos durante al menos dos años.
- 34 Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT cada año, antes del 1 de octubre, un informe para el periodo del 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 6**.

La Secretaría de ICCAT colocará estos informes en una sección protegida con contraseña de la página web de ICCAT tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a estos informes recibidos por la Secretaría de ICCAT.

- 35 La *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT 08-12 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* [Rec. 09-11] queda revocada y reemplazada por esta Recomendación.

Datos que se deben incluir en el Documento de captura de atún rojo (BCD)

1. Número ICCAT del documento de captura de atún rojo*

2. Información sobre capturas

Nombre del buque de captura o de la almadraba *
Nombres de otros buques en caso de JFO
Pabellón*
Nº registro ICCAT
Cuota individual
Cuota utilizada para este BCD
Fecha, área de captura y arte utilizado*
Número de ejemplares, peso total y peso medio*¹
Número de registro ICCAT de operación de pesca conjunta (si procede)*
Número de marca (si procede)
Validación gubernamental
Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

3. Información comercial para el comercio de peces vivos

Descripción del producto
Información sobre exportador/vendedor
Descripción del transporte
Validación gubernamental
Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha
Importador/comprador

4. Información sobre transferencia

Descripción del remolcador
Nº de la declaración de transferencia ICCAT
Nombre del buque, pabellón
Número del registro ICCAT
Número de peces muertos durante la transferencia
Peso total de los peces muertos (kg)
Descripción de la jaula de remolque
Nº de jaula

5. Información sobre transbordo

Descripción del buque de transporte
Nombre, pabellón, Nº de registro ICCAT, fecha, nombre del puerto, Estado rector del puerto y posición
Descripción del producto
(F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)
Peso total (neto)
Validación gubernamental
Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

6. Información sobre engorde

Descripción de la instalación de engorde
Nombre, CPC*, Nº IEAR de ICCAT* y localización de la instalación de engorde
Participación en programas nacionales de muestreo (sí o no)
Descripción de la jaula
Fecha de introducción en jaula, número de jaula
Descripción de los peces

* Información que introducirá la Secretaría en la base de datos del BCD (Véase párrafo 20).

¹ El peso debe comunicarse como peso en vivo cuando esté disponible. Si no se utiliza peso en vivo, especificar el tipo de producto (por ejemplo, GG) en la sección de "peso total" y "peso medio" del formulario.

Estimaciones del número de ejemplares, peso total y peso medio*¹

Información del observador regional de ICCAT

Nombre, N° de ICCAT y firma

Composición por talla estimada (<8 kg, 8-30 kg, >30 kg)

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

7. Información sobre sacrificio

Descripción del sacrificio

Fecha del sacrificio*

Número de ejemplares, peso en vivo total y peso medio*

Números de marca (si procede)

Información del observador regional de ICCAT

Nombre, N° de ICCAT y firma

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

8. Información sobre comercio

Descripción del producto

(F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)²

Peso total neto*

Información sobre el exportador/vendedor

Punto de exportación o salida*

Nombre de la compañía exportadora, dirección, firma y fecha

Estado de destino*

Descripción del transporte (se adjuntará la documentación pertinente)

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

Información sobre el importador/comprador

Punto de importación o destino*

Nombre de la compañía importadora, dirección, firma y fecha³

² Cuando se consignan diferentes tipos de productos en esta sección, el peso debe consignarse por cada tipo de producto.

³ La FECHA que debe consignar el IMPORTADOR/COMPRADOR en esta sección es la fecha de la firma.

1. DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO (BCD)		Nº :		1/2		
2. INFORMACIÓN DE CAPTURA						
INFORMACIÓN SOBRE EL BUQUE/ALMADRABA						
NOMBRE BUQUE CAPTURA/ALMADRABA		PABELLÓN / CPC	Nº REGISTRO ICCAT	CUOTA INDIVIDUAL	CAPTURA	
NOMBRE OTROS BUQUES PESQUEROS		PABELLÓN	Nº REGISTRO ICCAT	CUOTA INDIVIDUAL	CAPTURA	
DESCRIPCIÓN DE LA CAPTURA						
FECHA (dd/mm/aa)		ÁREA		ARTE		
Nº PECES		PESO TOTAL (kg)		PESO MEDIO (kg)		
Nº REGISTRO ICCAT de la operación de pesca conjunta						
NÚMEROS MARCAS (Si procede)						
VALIDACIÓN DEL GOBIERNO						
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO		
CARGO						
FIRMA						
FECHA (dd/mm/aa)						
3. INFORMACIÓN COMERCIAL						
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO						
PESO VIVO (kg)		Nº PECES		ZONA		
EXPORTADOR/VENDEDOR						
PUNTO EXPORTACIÓN/SALIDA		EMPRESA		DIRECCIÓN		
INSTALACIÓN ENGORDE DE DESTINO		CPC		Nº IEAR ICCAT		
FIRMA						
FECHA (dd/mm/aa)						
DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE		(Adjuntar la documentación pertinente)				
VALIDACIÓN DEL GOBIERNO						
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO		
CARGO						
FIRMA						
FECHA (dd/mm/aa)						
IMPORTADOR/COMPRADOR						
EMPRESA		PT. IMPORTACIÓN/DESTINO (Ciudad, País, Estado)				
DIRECCIÓN						
FECHA DE LA FIRMA (dd/mm/aa)		FIRMA				
ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)						
4. INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA						
DESCRIPCIÓN DEL REMOLCADOR						
Nº DECLARACIÓN TRANSFERENCIA ICCAT						
NOMBRE		PABELLÓN		Nº REGISTRO ICCAT		
Nº PECES MUERTOS DURANTE LA TRANSFERENCIA		PESO TOTAL DE PECES MUERTOS (kg)				
DESCRIPCIÓN DE LA JAULA DE REMOLQUE		Nº JAULA				
ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)						
5. INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSBORDO						
DESCRIPCIÓN DEL BUQUE DE TRANSPORTE						
NOMBRE		PABELLÓN		Nº REGISTRO ICCAT		
FECHA (dd/mm/aa)		NOMBRE PUERTO		ESTADO DEL PUERTO		
POSICIÓN (Lat./Long.)						
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto)						
F	RD(kg):	GG(kg):	DR(kg):	FL(kg):	OT(kg):	PESO TOTAL "F" (kg)
FR	RD(kg):	GG(kg):	DR(kg):	FL(kg):	OT(kg):	PESO TOTAL "FR" (kg)
VALIDACIÓN DEL GOBIERNO						
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO		
CARGO						
FIRMA						
FECHA /dd/mm/aa)						
ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)						

DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO (BCD)				Nº:		2/2	
6. INFORMACIÓN SOBRE ENGORDE							
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ENGORDE	NOMBRE		CPC		Nº IEAR ICCAT		
	¿PROGRAMA NACIONAL DE MUESTREO? Sí o NO (marcar con un círculo)			LOCALIZACIÓN			
DESCRIPCIÓN DE LA JAULA	FECHA /dd/mm/aa)			Nº JAULA			
DESCRIPCIÓN DE PECES	Nº DE PECES	PESO TOTAL (kg):		PESO MEDIO (kg) :			
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT	NOMBRE		CARGO		FIRMA		
	COMPOSICIÓN POR TALLAS		<8 kg	8-30 kg	>30 kg		
VALIDACIÓN DEL GOBIERNO							
NOMBRE DE LA AUTORIDAD						SELLO	
CARGO							
FIRMA							
FECHA /dd/mm/aa)							
ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)							
7. INFORMACIÓN SOBRE SACRIFICIO							
DESCRIPCIÓN DEL SACRIFICIO							
FECHA /dd/mm/aa)		Nº DE PECES		PESO VIVO TOTAL (kg)			
PESO MEDIO (kg)		Nº MARCAS (Si procede)					
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT	NOMBRE		CARGO		FIRMA		
VALIDACIÓN DEL GOBIERNO							
NOMBRE DE LA AUTORIDAD						SELLO	
CARGO							
FIRMA							
FECHA /dd/mm/aa)							
8. INFORMACIÓN COMERCIAL							
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto)							
F	RD(kg):	GG(kg):	DR(kg):	FL(kg):	OT(kg):	PESO TOTAL "F" (kg)	
FR	RD(kg):	GG(kg):	DR(kg):	FL(kg):	OT(kg):	PESO TOTAL "FR" (kg)	
EXPORTADOR/VENDEDOR							
PTO. EXPORTACIÓN/SALIDA		EMPRESA			DIRECCIÓN		
ESTADO DE DESTINO							
FIRMA							
FECHA /dd/mm/aa)							
DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE			(Adjuntar la documentación pertinente)				
VALIDACIÓN DEL GOBIERNO							
NOMBRE DE LA AUTORIDAD						SELLO	
CARGO							
FIRMA							
FECHA /dd/mm/aa)							
IMPORTADOR/COMPRADOR							
EMPRESA					PT. IMPORTACIÓN/DESTINO (Ciudad, País, Estado)		
DIRECCIÓN							
FECHA /dd/mm/aa)					FIRMA		
ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)							

**Instrucciones para expedir, numerar, cumplimentar y validar
el documento de captura de atún rojo (BCD)**

1 PRINCIPIOS GENERALES

(1) Idioma

Se utilizará uno de los idiomas oficiales de ICCAT (inglés, francés y español) para cumplimentar el BCD.

(2) Numeración

Las CPC desarrollarán un sistema de numeración único para los BCD utilizando el código de país ICCAT o el código ISO, junto con un número de ocho dígitos, de los cuales dos dígitos indicarán el año de la captura.

Ejemplo; CA-09-123456 (CA significa Canadá)

En el caso de cargamentos separados o productos procesados, las copias del BCD original se numerarán añadiendo un número de 2 dígitos al número original del BCD.

Ejemplo: CA-09-123456-01, CA-09-123456-02, CA-09-123456-03.

La numeración será secuencial y preferiblemente impresa. Los números de serie de los BCD en blanco expedidos se registrarán por el nombre del receptor.

En caso de producir un BCD agrupado, el operador de la instalación de engorde o su representante autorizado solicitará un nuevo número de BCD a la CPC de la instalación de engorde. El número del BCD agrupado deberá incluir la letra "G", como en "CA-09-123456-G".

2 INFORMACIÓN DE CAPTURA

(1) Cumplimentación

(a) *Principios generales*

Esta sección se aplica a todas las capturas de atún rojo.

El patrón del buque de captura o el operador de la almadraba o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón o de la almadraba serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA y de solicitar su validación.

La sección INFORMACIÓN DE CAPTURA se cumplimentará antes de que finalice la operación de transferencia, transbordo o desembarque.

Observación: En el caso de operaciones de pesca conjuntas entre diferentes pabellones, se producirá un BCD para cada pabellón. En este caso, cada BCD consignará la misma información en la sección INFORMACIÓN SOBRE EL BUQUE/ALMADRABA sobre el buque que realizó realmente la captura y sobre todos los demás buques pesqueros que participaron en la JFO, mientras que en la sección DESCRIPCIÓN DE LA CAPTURA se consignará la información sobre captura atribuida a cada pabellón indicando la clave de asignación de la JFO:

En el caso de capturas procedentes de una operación de pesca conjunta compuesta por buques del mismo pabellón, el patrón del buque de captura que realmente realizó dichas capturas, o su representante autorizado o el representante autorizado del pabellón, deberá cumplimentar el formulario de BCD en nombre de todos los buques que participan en dicha JFO.

(b) Instrucciones específicas

“NOMBRE DEL BUQUE DE CAPTURA/ALMADRABA” consignar los nombres de los buques de captura que realmente realizaron la captura.

NOMBRE DE OTROS BUQUES DE PESCA: sólo aplicable para las JFO, consignar los nombres de los otros buques de pesca que participaron en la JFO.

“PABELLÓN” indicar la CPC del pabellón o de la almadraba.

“Nº registro ICCAT”: indicar el número ICCAT del buque de captura o de la almadraba autorizados a pescar atún rojo en la zona del Convenio ICCAT. Esta información no se aplica a los buques de captura que pescan atún rojo como captura fortuita. En caso de JFO, indicar los números de registro ICCAT del buque que realmente realizó la captura, así como de otros buques que participaron en dicha operación.

“CUOTA INDIVIDUAL”: indicar la cantidad de cuota individual asignada a cada buque.

“CUOTA UTILIZADA PARA ESTE BCD”: indicar la cantidad de cuota atribuida a este BCD.

“ARTE”: indicar el arte pesquero utilizando los siguientes códigos:

BB	Barco de cebo
GILL	Red de enmalle
HAND	Liña de mano
HARP	Arpón
LL	Palangre
MWT	Arrastre semipelágico
PS	Cerco
RR	Caña y carrete
SPHL	Línea de mano deportiva
SPOR	Pesquerías deportivas sin clasificar
SURF	Pesquerías de superficie sin clasificar
TL	Barrilete
TRAP	Almadraba
TROL	Curricán
UNCL	Métodos sin clasificar
OT	Otro tipo

“Nº DE PECES” en el caso de una JFO compuesta por buques del mismo pabellón, indicar el número total de peces capturados en dicha operación. En el caso de JFO entre diferentes pabellones indicar el número de peces atribuido a cada pabellón de conformidad con la clave de asignación.

“PESO TOTAL”: indicar el peso vivo total en kilogramos. Si no se utiliza el peso vivo en el momento de la captura, indicar el tipo de producto (por ejemplo, GG). En caso de JFO entre diferentes pabellones indicar el peso en vivo atribuido a cada pabellón de conformidad con la clave de asignación.

“ÁREA”: indicar Mediterráneo, Atlántico occidental, Atlántico oriental o Pacífico.

“Nº MARCAS (si procede)”: pueden añadirse líneas adicionales para permitir la inclusión de cada número de marca por pez individual.

(2) Validación

La CPC del pabellón o de la almadraba será responsable de validar la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA a menos que el atún rojo esté marcado de conformidad con el párrafo 21 de la presente Recomendación.

3 INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS

(1) Cumplimentación

(a) *Principios generales*

Esta sección se aplica únicamente a la exportación de atún rojo vivo.

El patrón del buque de captura o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón serán responsables de cumplimentar y solicitar la validación de la Sección INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS.

La Sección INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS se cumplimentará antes de la primera operación de transferencia, es decir, la transferencia de los peces desde la red del buque de captura hasta la jaula de transporte.

Observación: en el caso de que una cantidad de pescado muera durante la operación de transferencia y sea comercializado a nivel nacional o exportado, el BCD original (con la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA cumplimentada) será copiado para dicho pescado y la sección INFORMACIÓN COMERCIAL de la copia del BCD será cumplimentada por el patrón del buque de captura o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón y será transmitida al comprador/importador nacional. La validación gubernamental de esta copia garantizará que es una copia válida y que ha sido registrada por las autoridades de la CPC. Sin la validación gubernamental, cualquier copia de BCD se considera nula y sin valor.

En el caso de una JFO compuesta por buques de la misma CPC, el patrón del buque de captura que realmente realizó dichas capturas, o su representante autorizado o el representante autorizado del pabellón, será responsable de la cumplimentación de esta sección.

(b) *Instrucciones específicas*

“ZONA”: indicar el área de transferencia, Mediterráneo, Atlántico occidental, Atlántico oriental o Pacífico.

“PUNTO DE EXPORTACIÓN/SALIDA”: indicar el nombre de la CPC de la zona de pesca en la que el atún rojo fue transferido o si no indicar “alta mar”.

“DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE”: adjuntar cualquier documento pertinente que certifique el comercio.

(2) Validación

La CPC del pabellón no validará los documentos cuando no esté cumplimentada la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA.

4 INFORMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA

(1) Cumplimentación

(a) *Principios generales*

Esta sección se aplica sólo al atún rojo vivo.

El patrón del buque de captura o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIA. En el caso de la JFO compuesta por buques de la misma CPC, el patrón del buque de captura que realmente realizó dichas capturas, o su representante autorizado o el representante autorizado del pabellón, será responsable de la cumplimentación de esta sección.

La sección INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIA se cumplimentará antes de la primera operación de transferencia, a saber, la transferencia del pescado desde la red del buque de captura a la jaula de transporte.

Al final de la operación de transferencia, el patrón del buque de captura (o el patrón del buque de captura del buque que realmente realizó las capturas en el caso de una JFO compuesta por buques de la misma CPC) facilitará el BCD (con las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA cumplimentadas y, cuando proceda, validadas) al patrón del remolcador.

El BCD cumplimentado acompañará a la transferencia de peces durante el transporte a la instalación de engorde, lo que incluye la transferencia del atún rojo vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte o la transferencia de atún rojo muerto desde la jaula de transporte a un buque auxiliar.

Observación: En el caso de que algún pez muera durante la operación de transferencia, se hará una copia del BCD original (con las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA cumplimentadas y, cuando proceda, validadas), y la sección de INFORMACIÓN COMERCIAL de la copia del BCD será cumplimentada por el vendedor/exportador nacional o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón y transmitido al comprador/importador nacional. La validación gubernamental de esta copia garantizará que es una copia válida y que ha sido registrada por las autoridades de la CPC. Sin la validación gubernamental autorizada, cualquier copia de BCD se considera nula y sin valor.

(b) Instrucciones específicas

“Nº DE PECES QUE HAN MUERTO DURANTE LA TRANSFERENCIA” Y “PESO TOTAL DE PECES MUERTOS”:
El patrón del remolcador cumplimentará esta sección (si procede).

“Nº DE JAULA”: Indicar cada número de jaula en el caso de que un remolcador tenga más de una jaula.

(2) Validación

Esta sección no requiere validación.

5 INFORMACIÓN DE TRANSBORDO

(1) Cumplimentación

(a) Principios generales

Esta sección se aplica sólo al atún rojo muerto.

El patrón del buque pesquero que realiza el transbordo o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN DE TRANSBORDO y de solicitar su validación.

La sección de INFORMACIÓN DE TRANSBORDO se cumplimentará al final de la operación de transbordo.

(b) Instrucciones específicas

“FECHA”: Indicar la fecha del transbordo.

“NOMBRE DEL PUERTO”: Indicar el puerto de transbordo designado.

“ESTADO RECTOR DEL PUERTO”: Indicar la CPC del puerto de transbordo designado.

(2) Validación

La CPC del pabellón no validará documentos en los que no se haya cumplimentado y validado la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA.

6 INFORMACIÓN DE ENGORDE

(1) Cumplimentación

(a) Principios generales

Esta sección se aplica sólo al atún rojo vivo en jaulas.

El patrón del remolcador deberá proporcionar el BCD (con las secciones de INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA cumplimentadas y, cuando proceda, validadas) al operador de la instalación de engorde en el momento de la introducción en jaulas.

El operador de la instalación de engorde o su representante autorizado o un representante autorizado de la CPC de la instalación de engorde serán responsables de cumplimentar y solicitar la validación de la sección INFORMACIÓN DE ENGORDE.

La sección INFORMACIÓN DE ENGORDE se cumplimentará al final de la operación de introducción en jaulas.

(b) Instrucciones específicas

“NÚMERO DE JAULA”: indicar el número de cada jaula.

“Información del observador regional de ICCAT”: indicar el nombre, nº ICCAT y firma.

(2) Validación

La CPC de la instalación de engorde será responsable de la validación de la sección INFORMACIÓN DE ENGORDE.

La CPC de la instalación de engorde no validará los BCD si no se han cumplimentado y, cuando proceda, validado las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIA.

7 INFORMACIÓN DEL SACRIFICIO

(1) Cumplimentación

(a) Principios generales

Esta sección se aplica sólo al atún rojo engordado muerto.

El operador de la instalación de engorde o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC de la instalación de engorde serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN DEL SACRIFICIO y de solicitar su validación.

La sección INFORMACIÓN DEL SACRIFICIO se cumplimentará al final de las operaciones de sacrificio.

(b) Instrucciones específicas

“Nº DE MARCAS (si procede)”: pueden añadirse líneas adicionales para permitir la inclusión de cada número de marca por pez individual.

“Información del observador regional de ICCAT”: indicar el nombre, nº ICCAT y firma.

(2) Validación

La CPC de la instalación de engorde será responsable de validar la sección INFORMACIÓN DEL SACRIFICIO.

La CPC de la instalación de engorde no validará los BCD en los que las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS, INFORMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA e INFORMACIÓN DE ENGORDE no estén cumplimentadas y, cuando proceda, validadas.

8 INFORMACIÓN COMERCIAL

(1) Cumplimentación

(a) *Principios generales*

Esta sección se aplica al atún rojo muerto.

El vendedor o exportador nacional o su representante autorizado o un representante autorizado del Estado del vendedor/exportador serán responsables de cumplimentar y solicitar la validación de la sección INFORMACIÓN COMERCIAL.

La sección INFORMACIÓN COMERCIAL se cumplimentará antes de que el pescado sea comercializado internamente o exportado.

(b) *Instrucciones específicas*

“DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE”: adjuntar cualquier documento pertinente que certifique el comercio.

(2) Validación

La CPC del vendedor/exportador será responsable de validar la sección INFORMACIÓN COMERCIAL a menos que el atún rojo esté marcado de conformidad con el párrafo 20 de la presente Recomendación.

Observación: En los casos en los que de un solo BCD se deriven más de una transacción comercial nacional o exportación, una copia del BCD original tendrá que ser validada por la CPC del vendedor o exportador nacional y será utilizada y aceptada como un BCD original. La validación gubernamental de esta copia garantizará que es una copia válida y que ha sido registrada por las autoridades de la CPC afectada. Sin la validación gubernamental autorizada, cualquier copia de BCD se considera nula y sin valor.

En los casos de reexportación, el CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN (**Anexo 5**) se utilizará para hacer un seguimiento de los movimientos ulteriores, que tendrán que estar relacionados con la información de captura del BCD original de la captura mediante el número del BCD original.

Cuando el atún rojo haya sido capturado por una CPC que utiliza el sistema de marcado, y sea exportado muerto a un país y reexportado a otro país, el BCD que acompañe al certificado de reexportación no tiene que ser validado. Sin embargo, el certificado de reexportación deberá ser validado.

Tras la importación, el atún rojo puede dividirse en varias piezas que posteriormente pueden ser exportadas. La CPC reexportadora confirmará que la pieza reexportada es parte del pez original acompañado por el BCD.

Datos que debe incluir el certificado de reexportación del atún rojo (BFTRC)

1. Número de documento del BFTRC*

2. Sección de reexportación

País/Entidad/Entidad Pesquera reexportadora
Punto de reexportación*

3. Descripción del atún rojo importado

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)¹
Peso neto (kg)*
Número(s) de los BCD y fecha(s) de importación*
CPC de pabellón del(los) buque(s) pesquero(s) o CPC donde está establecida la almadraba, cuando proceda

4. Descripción del atún rojo que va a ser reexportado

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)*¹
Peso neto (kg)*
Número(s) del (los) BCD correspondiente(s) de la sección 3
Estado de destino

5. Declaración del reexportador

Nombre
Dirección
Firma
Fecha

6. Validación de las autoridades gubernamentales

Nombre y dirección de la autoridad
Nombre y cargo del funcionario
Firma
Fecha
Sello del Gobierno

7. Sección de importación

Declaración del importador del cargamento de atún rojo en la CPC de importación
Nombre y dirección del importador
Nombre y firma del representante del importador y fecha
Punto de importación: ciudad y CPC*

Nota: Se adjuntarán copias del (los) BCD y del(los) documento(s) de transporte

* Información que introducirá la Secretaría en la base de datos del BCD (Véase párrafo 20).

¹ Cuando se consignan diferentes tipos de productos en esta sección, el peso debe consignarse por cada tipo de producto.

1. N° DOCUMENTO		CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN PARA EL ATÚN ROJO			
2. SECCIÓN REEXPORTACIÓN PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A:					
PUNTO DE REEXPORTACIÓN					
3. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO IMPORTADO:					
<i>Tipo de producto</i>		<i>Peso neto</i>	<i>CPC del pabellón</i>	<i>Fecha importación</i>	<i>N° BCD</i>
<i>F/FR</i>	<i>RD/GG/DR/FL/OT</i>	<i>(kg)</i>			
4. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO PARA REEXPORTACIÓN:					
<i>Tipo de Producto</i>		<i>Peso neto</i>	<i>Número correspondiente de BCD</i>		
<i>F/FR</i>	<i>RD/GG/DR/FL/OT</i>	<i>(kg)</i>			
F=Fresco, FR=Congelado, RD=peso vivo, GG=eviscerado y sin agallas, DR=canal, FL= en filetes OT=Otras formas (Describir el tipo de producto _____)					
ESTADO DE DESTINO _____					
5. DECLARACIÓN DEL REEXPORTADOR:					
Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.					
Nombre	Dirección	Firma	Fecha		
6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:					
Valido la información arriba consignada, que a mi leal saber y entender es completa, fidedigna y correcta.					
Nombre y Cargo	Firma	Fecha	Sello del Gobierno		
7. SECCIÓN IMPORTACIÓN					
DECLARACIÓN DEL IMPORTADOR:					
Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.					
Certificado del importador					
Nombre	Dirección	Firma	Fecha		
Punto de destino final de la importación:					
Ciudad	Estado o provincia	CPC			

NOTA: Si al cumplimentar el formulario se emplea un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción en inglés a este documento.

NOTA: Se adjuntarán el documento de transporte válido y las copias de los BCD.

**Informe sobre la implementación del programa ICCAT de
documentación de capturas de atún rojo**

CPC declarante:

Periodo de referencia: 1 de julio de [2XXX] a 30 de junio de [2XXX]

1 Información extraída de los BCD:

- Número de BCD validados
- Número de BCD validados recibidos
- Cantidad total de productos de atún rojo comercializados a nivel interno, desglosada por zonas de pesca y artes pesqueros
- Cantidad total de productos de atún rojo importados, exportados, transferidos a instalaciones de engorde, reexportados, desglosada por CPC de origen, reexportación o destino, zonas de pesca y artes pesqueros
- Número de comprobaciones de BCD solicitadas a otras CPC y resumen de los resultados
- Número de solicitudes de comprobación de los BCD recibidas de otras CPC y resumen de los resultados
- Cantidad total de cargamentos de atún rojo sujetos a una decisión de prohibición, desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a instalaciones de engorde), razones de la prohibición y CPC y/o Partes no contratantes de origen o destino

2 Información sobre los casos incluidos en el párrafo 22 de la Parte VI:

- Número de casos
- Cantidad total de atún rojo desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a instalaciones de engorde), CPC u otros países mencionados en el párrafo 22 de la Parte VI.